



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE OFERTAS INCURSAS EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

N.º Expediente: 2024/006421

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de contratación del **Suministro para la adquisición, entrega e instalación de mobiliario para la Oficina de Orientación, Formación y Empleo de Valdepeñas (Ciudad Real)**, el Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Previa la tramitación del oportuno expediente, con fecha 2 de julio de 2024, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) referente al Suministro para la adquisición, entrega e instalación de mobiliario para la Oficina de Orientación, Formación y Empleo de Valdepeñas (Ciudad Real).

El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 14:00 horas del día 17 de julio de 2024. Concluido dicho plazo y, según consta en la PLACSP, se presentaron al procedimiento de licitación las siguientes empresas:

NIF	Empresa	Fecha Oferta
B88404538	GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC S.L.	17/07/2024 11:13:42
B45292893	PINA MOBILIARIO, S.L.	17/07/2024 08:48:55

Segundo. Con fecha 19 de julio de 2024, el Servicio de Contratación y Patrimonio, como unidad técnica del órgano de contratación, procedió a la apertura del sobre electrónico único que contenía la documentación administrativa y la proposición de las empresas que habían concurrido a la licitación, siendo las ofertas económicas las siguientes:

Presupuesto máximo de licitación (sin IVA)	30.465,69
--	-----------

CÓDIGO	Elementos	Precio unitario máximo de licitación (SIN IVA)	Unidades estimadas	GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC S.L.			
				Precio unitario ofertado	Total ofertado (SIN IVA)	IVA (21%)	Total ofertado (CON IVA)
SO	SILLA OPERATIVA	345,69 €	5	124,31	621,55	130,53	752,08
BRC	BLOQUE RODANTE CAJONES	202,65 €	7	146,19	1.023,33	214,90	1.238,23
ASC	ARMARIO SEPARACIÓN PUERTAS CORREDEREAS 1200 mm	463,04 €	20	286,14	5.722,80	1.201,79	6.924,59





MP2	MESA PRADERA OPCIÓN 2	444,00 €	7	240,57	1.683,99	353,64	2.037,63
B	BANCADA DE ESPERA B2	256,88 €	1	176,90	176,90	37,15	214,05
B	BANCADA DE ESPERA B3	347,38 €	2	228,25	456,50	95,87	552,37
B	BANCADA DE ESPERA B4	440,57 €	2	288,75	577,50	121,28	698,78
MI	MESA INFANTIL	189,97 €	2	170,00	340,00	71,40	411,40
SI	SILLA INFANTIL	57,98 €	8	46,00	368,00	77,28	445,28
SC2	SILLA CONFIDENTE 2	161,02 €	6	81,68	490,08	102,92	593,00
ARC	ARMARIO REUNIONES PUERTAS CORREDERAS 1200 mm	499,18 €	13	305,17	3.967,21	833,11	4.800,32
MR	MESA REUNIÓN DIÁMETRO 1000 mm	308,47 €	2	190,62	381,24	80,06	461,30
SR	SILLA REUNIÓN	166,86 €	4	86,13	344,52	72,35	416,87
MJ	MESA DE JUNTAS 1400x700 mm	380,33 €	4	266,00	1.064,00	223,44	1.287,44
SJ	MESA DE JUNTAS 1800x700 mm	418,83 €	2	335,00	670,00	140,70	810,70
SJ	SILLA DE JUNTA	212,00 €	4	124,53	498,12	104,61	602,73
MA	MESA ALTA 1600X600 mm	326,51 €	1	236,03	236,03	49,57	285,60
					18.621,77	3.910,60	22.532,37

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72F565786CF9F9C9D155FA

PINA MOBILIARIO, S.L.

CÓDIGO	Elementos	Precio unitario máximo de licitación (SIN IVA)	Unidades estimadas	Precio unitario ofertado	Total ofertado	IVA (21%)	Total ofertado (CON IVA)
					(SIN IVA)		
SO	SILLA OPERATIVA	345,69 €	5	199,16	995,80	209,12	1.204,92
BRC	BLOQUE RODANTE CAJONES	202,65 €	7	164,67	1.152,69	242,06	1.394,75
ASC	ARMARIO SEPARACIÓN PUERTAS CORREDERAS 1200 mm	463,04 €	20	356,85	7.137,00	1.498,77	8.635,77
MP2	MESA PRADERA OPCIÓN 2	444,00 €	7	327,60	2.293,20	481,57	2.774,77
B	BANCADA DE ESPERA B2	256,88 €	1	203,18	203,18	42,67	245,85
B	BANCADA DE ESPERA B3	347,38 €	2	284,85	569,70	119,64	689,34
B	BANCADA DE ESPERA B4	440,57 €	2	391,57	783,14	164,46	947,60
MI	MESA INFANTIL	189,97 €	2	170,97	341,94	71,81	413,75
SI	SILLA INFANTIL	57,98 €	8	52,18	417,44	87,66	505,10
SC2	SILLA CONFIDENTE 2	161,02 €	6	113,40	680,40	142,88	823,28
ARC	ARMARIO REUNIONES PUERTAS CORREDERAS 1200 mm	499,18 €	13	396,90	5.159,70	1.083,54	6.243,24
MR	MESA REUNIÓN DIÁMETRO 1000 mm	308,47 €	2	266,21	532,42	111,81	644,23
SR	SILLA REUNIÓN	166,86 €	4	115,93	463,72	97,38	561,10



MJ	MESA DE JUNTAS 1400x700 mm	380,33 €	4	370,50	1.482,00	311,22	1.793,22
MJ	MESA DE JUNTAS 1800x700 mm	418,83 €	2	386,75	773,50	162,44	935,94
SJ	SILLA DE JUNTA	212,00 €	4	190,80	763,20	160,27	923,47
MA	MESA ALTA 1600X600 mm	326,51 €	1	269,74	269,74	56,65	326,39
					24.018,77	5.043,95	29.062,72

Tercero. A continuación, se analizó, conforme a lo indicado en el apartado 16 y 17 del Anexo I (Cuadro de Características) del PCAP, si las ofertas podrían estar incursas en valores anormales o desproporcionados en aplicación del artículo 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que establece que:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”, arrojando el siguiente resultado:

NOMBRE DEL LICITADOR	Oferta realizada Oi	% baja realizada respecto al presupuesto base de licitación	% baja realizada respecto a la otra oferta	Tipo de oferta respecto a la otra oferta
GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC S.L.	18.621,77	-38,88%	-22,47%	Oferta anormal
PINA MOBILIARIO, S.L.	24.018,77	-21,16%	28,98%	Normal

A la vista del resultado anterior, el Servicio de Contratación y Patrimonio consideró inicialmente que la proposición presentada por la empresa GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC S.L. no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores presuntamente **anormales o desproporcionados**, al encontrarse en el supuesto recogido en el artículo 85.2 del RGLCAP.

En consecuencia, se acordó tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y requerir a la empresa **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.** para que justificara el bajo nivel de precios.

Cuarto. Con fecha 19 de julio de 2024, fue puesto a disposición de **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.**, mediante notificación electrónica a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la JCCM, requerimiento para la justificación de su oferta, desglosando razonadamente el bajo nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiera definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes; en particular en los valores indicados desde la letra a) a la e) del artículo 149.4 de la LCSP, a los efectos de que la unidad técnica del órgano de contratación pudiera comprobar la viabilidad de su oferta.





La empresa licitadora procedió a la lectura de la notificación el mismo día de su puesta a disposición (19/07/2024).

Quinto. Finalizado el plazo otorgado para la presentación de la documentación que le fue requerida (5 días hábiles), el Servicio de Contratación y Patrimonio, tras comprobar que no había constancia de que GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L., hubiera presentado documentación justificativa alguna dentro del plazo concedido para ello y, conforme a la cláusula 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, consideró que la proposición presentada no podría ser cumplida y, por tanto, el Servicio de Contratación y Patrimonio informó a la Secretaría General de esta Consejería sobre la procedencia **de exclusión** de la licitadora **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.**, al no aportar la documentación que le fue requerida para justificar la viabilidad de su oferta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para dictar la presente resolución la ostenta la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en virtud de las competencias que, como órgano de contratación, le atribuye el artículo 5, apartado I) del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SEGUNDO. El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas constituyen la ley del contrato, de manera que tanto los licitadores y contratistas, como los órganos de contratación deben atenerse a sus cláusulas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

TERCERO. - El apartado 17 del Anexo I Cuadro de Características y la cláusula 19 del PCAP establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP, el carácter de anormalidad de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

CUARTO. - El **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** (TACRC), a lo largo de una extensa serie de resoluciones, ha consolidado una ya asentada doctrina en relación al tratamiento y justificación de las proposiciones en las que se advierte, conforme a lo establecido en los pliegos, la existencia de valores presuntamente anormales o desproporcionados.

Dicha doctrina se resume en la **Resolución nº 124/2022**, la cual indica que:

“(...) en primer lugar la existencia de una presunción de anormalidad en la oferta debe ser enervada por la justificación aportada por el licitador, por cuanto debe abrirse un proceso contradictorio de justificación de su oferta y de precisión de las condiciones de la misma; en segundo lugar, las





justificaciones a aportar han de ser precisas y suficientes, y han de explicar el bajo nivel de precios ofertado; en tercer lugar la exhaustividad de tales justificaciones ha de ser proporcional a la baja calculada de la oferta; y finalmente que el objeto de análisis por parte del órgano de contratación es la justificación del viable cumplimiento de la oferta en los términos que aparezca planteada, es decir de asegurar que la misma puede ser cumplida, debiendo motivarse detalladamente en el caso de que la oferta se considere inviable.”

QUINTO. – El artículo 149 apartado 1 de la LCSP establece que cuando el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el apartado 4 de este mismo artículo.

En el presente caso, tal y como se ha indicado en el soporte fáctico que sirve de base a la presente resolución, tras apreciarse que la oferta de la licitadora **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.** se encontraba incurso en valores presuntamente anormales o desproporcionados conforme a los parámetros objetivos establecidos en el PCAP, se procedió a la tramitación del procedimiento regulado por el artículo 149.4 de la LCSP.

Así, según queda acreditado en el expediente, la licitadora fue requerida mediante notificación electrónica de fecha 19 de julio de 2024, en la que se le concedió un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma para que aportara la documentación oportuna que justificara el bajo nivel de precios de su oferta en los términos indicados en la cláusula 19.3 del PCAP y en el artículo 149.4 de la LCSP.

La lectura de la citada notificación se produjo en el mismo día, esto es, el 19 de julio de 2024. Transcurrido el plazo concedido al efecto, resulta acreditado que el licitador no presentó documentación justificativa alguna.

SEXTO.- Este órgano acepta el razonamiento del Servicio de Contratación y Patrimonio contenidos en informe-propuesta de fecha 31 de julio de 2024, que obra en el expediente y que sirve de motivación a la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “(...) respecto a la ausencia de la documentación justificativa de la oferta con valores anormalmente bajos presentada por **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.**, la cláusula 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece: “*Si, transcurrido este plazo, la mesa o, en su defecto, el órgano de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.*”

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indicó en su Resolución n.º 706/2018, que “[...] es obligación del licitador explicar de forma suficientemente satisfactoria ese bajo nivel de precios ofertado, porque de no hacerlo así el órgano de contratación rechazará su oferta”.

El incumplimiento de dicha obligación, lógicamente, debe acarrear como consecuencia la exclusión del licitador. Así lo recoge el Informe 2/2018 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72F565786CF9F9C9D155FA



Generalitat Valenciana, cuando indica que: “De conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, la exclusión de una proposición u oferta que se presume desproporcionada o anormal de acuerdo a los parámetros o límites establecidos en el pliego de cláusulas que rigen la contratación, procederá siempre que, tras consultar o requerir al licitador que la ha presentado para que pueda justificar su viabilidad, este no lo haga.”

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero. - **EXCLUIR** del procedimiento de licitación para la contratación del Suministro para la adquisición, entrega e instalación de mobiliario para la Oficina de Orientación, Formación y Empleo de Valdepeñas (Ciudad Real) a la empresa licitadora **GERALVEZ PROYECTOS CONTRAC, S.L.**

Segundo. – Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, a fecha de la firma digital
EL SECRETARIO GENERAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72F565786CF9F9C9D155FA

